adoptar una medida puram.te matematica, mas si son atendibles otras consideraciones no aparecera tan clara esta ventaja: En efecto Señora, las Ciudades de Cartagena y Lorca y aun la de Murcia, Pueblos los mas considerables del distrito se hallan en el extremo del Vadio de Alvacete, al paso que los demas á quienes tanto se extiende jamas podran tener la importancia que los referidos ni tanto numero de Lanas, si se presenta un estado de ellas resultara la demostracion: el principio que decidio á vuestros Ministros para la eleccion de Alvacete fue el interes de la mayoria de esta porcion de Españoles; el mismo principio aconseja que el mueblo tribunal se trasladé á Murcia: La M. Soberana correspondiendo dignamente ala confianza que ha merecido á vuestro Gobierno resenerador, faltaria á su deber si quardase silencio por mas tiempo en perjuicio de un Pais cuyos intereses protege por su mismo instituto: Por tanto.

A V. M. rendidamente suplica se sirva tomar en consideracion cuanto va expuesto y decretar la traslacion de la Audiencia de Alvacete á esta Capital. Gracia que espera conseguir de vuestra piedad, y queda rogando á Dios guarde la vida de V. M. y de su Escelsa Hija D.a Isabel 2.a dilatados años para bien de la Monarquia. Murcia 31 de Marzo de 1835 = Señora: A los R. P. de V. M. Jose Muro y Valiente Director = Rafael Garcia Espada Vicedirector = Diego Garcia de Orozco Secretario.